

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1, y Santa Fezilia, 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Desconociendo este Ministerio la residencia que actualmente tengan los Aspirantes a la Judicatura, pendientes de ingreso en la carrera, y en la necesidad de que tan importante dato no se ignore en lo sucesivo;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que los referidos Aspirantes manifiesten á este Centro su domicilio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, expresando además el cargo que desempeñen, si con el carácter de tales Aspirantes lo hubieran obtenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1902.—Teverga.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que se recordase á los Ingenieros de los diferentes Cuerpos que prestan servicio al Estado, primero, la estricta observancia del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, según el cual, los empleados civiles no pueden ausentarse del punto en que desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por Autoridad competente, entendiéndose

dose que el que lo verifique sin este requisito renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar; y segundo, el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones por las cuales les está prohibido dedicarse á trabajos de índole particular sin haber obtenido antes la correspondiente autorización.

Por idénticas razones que motivaron aquella Real disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda que las expresadas prescripciones son asimismo aplicables á todo el personal técnico subalterno de los diferentes Cuerpos de Ingenieros, ó sea á los Auxiliares de Minas y Ayudantes del Servicio agrónómico, de Caminos, Canales y Puertos y de Montes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

1.ª Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.ª El art. 499 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizándose veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese periodo, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.ª Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arranquen del título en que se fundan.

4.ª Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.ª Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate, mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el art. 152 de la ley de Aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.ª Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripciones, pero atendiendo á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.ª Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.ª El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar el trabajo que prestan los obreros en las propiedades, minas, fábricas y demás establecimientos del Estado dependientes de este Ministerio, fijando de una manera uniforme y con carácter definitivo el

número de horas que ha de constituir el jornal diario y el aumento equitativo y proporcional que sobre el precio de aquél debe concederse á los obreros, cuando las necesidades ó conveniencias del servicio aconsejen la prolongación de las horas ordinarias de trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la duración del trabajo equivalente al jornal establecido como ordinario en todos los establecimientos de la Hacienda pública sea de ocho horas, y cuando exceda de este límite se pague, por cada hora de aumento, una octava parte más del jornal estipulado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.—Urzáiz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 532.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El día 31 del presente mes de once y media á doce, tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Lorca, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de la caza, por tiempo de seis años forestales, á partir del actual, del monte denominado Sierra de Pedro Ponce, sito en aquel término, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas anuales, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora indicada, autorizando el acto el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial en que radica el monte, y tanto para el acto de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán las mismas condiciones que han servido para las primera y segunda ya celebradas.

Lo que se anuncia para conocimiento del Sr. Alcalde de Lorca y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 18 de Marzo de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 480.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.864.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco-Española de las minas de Azufre, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Sesenta y dos*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de las Colegialas, diputación del Barranco Hondo; lindando por el S. con las pertenencias números 11 y 15 del Coto Felicidad, y con la mina «Asunción»; por el E. dicha mina y la pertenencia núm. 15 del referido Coto y terreno franco; por el O. la pertenencia núm. 10 del Coto, y por el N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la pertenencia núm. 15 del Coto Felicidad; y desde él se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca;

primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 200, tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 200; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 300; séptima á octava S. 600; octava á novena E. 200, y novena á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 523.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.864.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Antonio Nieto Sánchez, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Cristina*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno de la propiedad de D. Manuel Pérez Montoya, Presbítero, y paraje del barranco de la Palma, diputación y sierra de Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja que existe á unos 200 metros en dirección L. de una casa derruida del citado dueño del terreno; y desde el referido punto ó zanja se medirán al N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. paralela á la Cañada 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1902.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 525.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de Guerra de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia deberán en todo lo que resta del mes actual, remitir á esta Comisaría de Guerra una noticia del número de reses de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda sacrificados durante el último año en cada pueblo, indicando si en el mismo hay mataderos públicos, con objeto de que dichos datos aparezcan en la memoria económica administrativa que anualmente se redacta en dicha dependencia, encareciendo la mayor exactitud y puntualidad en su envío.

Murcia 17 de Marzo de 1902.—Luis G. Acuña.

Número 515.

## Requisitoria.

Don Santiago Pérez Frau, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Princesa número cuatro, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta José Vázquez Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Vázquez Díaz, hijo de José y de Josefa, natural de Badajoz, vecino de Cartagena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta referida ciudad, cuartel de Infantería, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alcoy á diez y seis de Marzo de mil novecientos dos.—Santiago Pérez Frau.

## Quinta sección.

Número 372.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los que á continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Septiembre último, he dictado la siguiente

### Providencia:

«Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción de los contribuyentes incluidos en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado ó sea en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
MURCIA			TARIFA 2.ª			
13	Angel Fernández Zamora.	5'55	15	Antonio Meroño Ros.	Carriero.	7 86
LA UNION			17	Fermín Díaz.	Id.	7 86
27	Alfonso Madrid Pérez.	6'59	21	José Moreno Cuesta.	Id.	7 86
PACHECO			23	Cristóbal Mendoza.	Id.	7 86
37	Andrés Ros Hernández.	3'10	29	Pedro Celdrán García.	Id.	2 86
MAZARRON			TARIFA 3.ª			
41	Alfonso Sáez García.	4'41	34	Antonio García Paredes.	Teja y ladrillo.	18 58
43	Antonio Sánchez Blázquez.	9'18	35	Cayetano García Baño.	Id.	18 59
51	Bernardo Jordana.	8'17	36	José García Baño.	Id.	18 58
MURCIA			43	Juan Saura Zamora.	Molinero.	13 58
113	Francisco Sánchez Caravaca.	4'37	45	Alejandro Conesa García.	Id.	13 58
PACHECO			46	José Espinosa Victoria.	Almazara.	37 17
14	Francisco Sánchez Martínez.	22'38	47	José Abril.	Id.	18 58
17	Fabián Saura Roca.	3'28	48	Rosa Merono.	Id.	18 59
22	Ginés Conesa González.	2'49	TARIFA 4.ª			
MAZARRON			53	Antonio Ramón Sevilla.	Secretario Juzgado.	7 86
34	Gregorio Sánchez Hernández.	4'81	CLASE 7.ª			
MURCIA			56	Agustín López.	Herbolario.	8 58
38	Herederos de Clemente Montesinos.	6'21	57	Eduardo Santandreu.	Id.	8 58
MAZARRON			59	Francisco Hernández.	Id.	8 58
43	Isidoro Coy Sánchez.	3'10	TARIFA 1.ª—CLASE 8.ª			
PACHECO			63	Isidoro Acosta.	Comestibles.	21 45
49	Juan y Eduardo Alcaraz.	4'46	CLASE 11.ª			
LOBOSILLO			67	Francisco Moreno.	Abacería.	7 15
57	Juan Conesa Conesa.	5'29	70	Enrique Meroño.	Id.	7 15
MURCIA			71	Tomás González.	Id.	7 15
72	Juan Gil Zapata.	2'23	79	Francisco García.	Id.	7 15
GIMENADO			81	Simón Imbernón.	Id.	7 15
211	José Sáez López.	2'27	CLASE 12.ª			
MAZARRON			83	Andrés García.	Tablajero.	5 71
30	Lucía Sánchez Blázquez.	2'79	84	Fulgencio Moreno.	Id.	5 72
LOBOSILLO			86	Pedro Cayuela.	Id.	5 72
72	Pedro Martínez García.	1'53	89	Juan Martínez.	Frutas.	5 71

Cartagena 6 de Octubre de 1901.—F. Ferrándiz.

Número 400.

Certificado del apremio de 2.º grado.—Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de la provincia.—Término municipal de Cartagena.—Pueblo de Fuente-álamo.—Cuarto trimestre de 1901.—Contribución industrial.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador.

Certifico: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, han dejado de satisfacer por sus respectivos descubiertos durante el plazo del primer grado, los individuos que á continuación se relacionan:

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª			
5	Antonio Conesa García.	Mesón.	12 51
6	Juan Martínez Baño.	Id.	12 51
9	Juan Hernández Osete.	Id.	12 51

TARIFA 2.ª			
27	Ginés Lardín.	Carretero.	2 86
28	Andrés Legaz.	Id.	2 86
30	Francisco García.	Id.	2 86
32	Lorenzo Martínez.	Id.	2 86
33	Pedro Zacarés.	Id.	2 86
TARIFA 3.ª			
39	Francisco Vera García.	Molino viento.	13 58
40	Melitón Jiménez.	Id.	13 58
41	Juan Alvarez Carrión.	Id.	13 58
42	José Buendía Barcelona.	Id.	13 59
44	Agustín Conesa García.	Id.	11 87
Altas.			
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª			
2	Juan Mendoza Nieto.	Abacería.	11 87
8	Felipe Martínez García.	Id.	11 87
TARIFA 4.ª—CLASE 6.ª			
13	Francisco Tomás García.	Talabartero.	11 87

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª			
14	Juan Martínez Moreno.	Abacería.	11 87
TARIFA 5.ª—CLASE 3.ª			
15	Ramón Pedrero.	Id.	142 96
16	Antonio Blaya.	Tratante.	142 96
TARIFA 3.ª			
20	Pedro Martínez Ros.	Id.	54 32
TARIFA 4.ª			
24	Julio Roca.	Molino viento.	9 47
TARIFA 5.ª—CLASE 3.ª			
26	Pedro Legres García.	Herrador.	142 96
27	Francisco García Mendoza.	Tratante.	142 96
TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			
37	Pedro Penalbos.	Vinos y aguardiente.	17 87
39	Agustín Noguera.	Harinas por menor.	19 02
CLASE 11.ª			
40	Ginés Martínez García.	Abacería.	17 87
41	Gabriel Pintado Perelló.	Id.	11 87
TARIFA 3.ª			
43	Jerónimo Laborda.	Molino harinero.	54 32
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª			
44	Jesús García Martínez.	Abacería.	11 87
45	Pedro Pérez Salinas.	Mesón.	11 87
TARIFA 4.ª			
46	Manuel Faz Giovert.	Herrador.	15 50
TARIFA 5.ª—CLASE 3.ª			
47	Pascual Baño Muñoz.	Tratante.	142 96

Y á los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción, expido la presente en Cartagena á 18 de Febrero de 1902.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

Número 508.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 1.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncia al vecindario por edicto ó pre-

gón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados; al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

Número 508.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 3.ª expresados en las oportunas relaciones forma-

das por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncia al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar al publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

**«EL DÍA»**

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía, se cita á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 31 del corriente á las diez de la mañana, en el domicilio social situado en la calle de San Francisco núm. 7.

Conforme al artículo 22 del reglamento cada 20 acciones dan derecho á un voto y los accionistas podrán delegar su representación en otros accionistas por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno.

Cartagena 12 de Marzo de 1902.—Por el Presidente del Consejo, El Vicepresidente, Camilo de Aguirre.

**Anuncios.**

**A YUNTAMIENTOS** que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cs.
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31 50

ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 "
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 "
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
LIBRIJLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pescos y medidas y alumbrado público.	50 "
PACHECC, por la subasta de consumos á venta libre.	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 "
ULEA, por la subasta de consumos.	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15 50

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

**Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.**